ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Roquetas de Mar

Reina Sofía, 11, 04740, Roquetas De Mar, Tlfno.: 662975817 662975697, Fax: 950186299, Correo electrónico: JMixto.3.roquetas.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 0407942120230004314.
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 702/2023. Negociado: T1
Materia: Otras cuestiones de Dº hipotecario y registral

De: UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO
Abogado/a:
Procurador/a: GEMMA DONDERIS DE SALAZAR

Contra: JOSEFA PERNIAS ALCARAZ
Abogado/a:
Procurador/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª Maria Rodriguez Sanchez

Que en esta oficina judicial y con el n.º 702/2023 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO frente a JOSEFA PERNIAS ALCARAZ sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de 237.193,05 euros de principal y otros 71.157,91 euros presupuestados para intereses y costas.

En dicho proceso se ha acordado dirigir a ese registro el presente, a fin de que expida y remita a esta oficina judicial certificación en la que consten los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.

3.º- Inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se trata de ejecutar.

4.º- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Finca Registral nº 69.677, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar, al tomo 2833, libro 1122, folio 117 , la hipoteca objeto de la presente ejecución constituye la inscripciíon 6ª.

En Roquetas De Mar, en el día de la firma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico

EDUARDO ENTRALA BUENO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ROQUETAS DE MAR N° 3, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

Conforme se interesa en el anterior mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Roquetas de Mar, en el que se tramita procedimiento de ejecución hipotecaria autos número 702/2023 (**Art. 688 L.E.C.)CERTIFICO:**

PRIMERO: Que el pleno dominio de la finca número 69677 de Roquetas de Mar, aparece inscrito a favor de Doña JOSEFA PERNIAS ALCARAZ, con D.N.I. 45.256.308-J por título de compraventa. Su derecho deriva de un documento de fecha 24/01/06, autorizado en ROQUETAS DE MAR, por DON JOSÉ SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ-FUENTES, n° de protocolo 218, según consta en la inscripción 3ª de fecha 20/03/2006.

SEGUNDO: Que la descripción de la finca referida es la que consta en su inscripción 1ª y nota extendida a su margen, siendo del siguiente tenor:

URBANA. DIECISEIS. VIVIENDA puerta 4, en planta baja, con acceso por la escalera 4, de un edificio, que constituye la I Fase de un conjunto residencial denominado "SALINAS DE MAR", sobre la parcela Dos, procedente de la R.1 del Sector 21 de las NN.SS. del término de Roquetas de Mar, que tiene fachadas al Norte, a la calle Mérida, al Sur a la calle Badajoz y al Oeste, a la calle Cáceres. Con una superficie útil de sesenta metros y ochenta y un decímetros, construida de setenta y un metros y veintiséis decímetros, y construida incluida la parte proporcional en zonas comunes de setenta y nueve metros y un decímetro, todos cuadrados. Tiene una terraza al Sur con una superficie de diecisiete metros y setenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, patio de luces y ascensores de la escalera 4; Sur, zona ajardinada cuyo uso y disfrute lo tiene atribuido esta vivienda; Este, patio de luces y vivienda puerta 4 de la escalera 3 de esta misma planta; y Oeste, con pasillo distribuidor. Esta vivienda tiene atribuido el uso y disfrute exclusivo de lo siguiente: .Del patio de luces con el que linda por el Norte y por el Este, que tiene una superficie de doce metros y ochenta y un decímetros cuadrados. .De una zona ajardinada con la que linda por todo su lindero Sur, que tiene una superficie de dieciocho metros y sesenta y seis decímetros cuadrados. ANEJO: Esta vivienda tiene como anejo inseparable la PLAZA DE APARCAMIENTO número 202 en planta sótano, que tiene una superficie útil de catorce metros y setenta y siete decímetros cuadrados, y cuyos linderos son: Norte, vial de acceso; Sur, muro del edificio; Este, plaza de aparcamiento 203; y Oeste, plaza de aparcamiento 201. CUOTA: 0,420 por ciento. A esta finca se le VINCULA COMO ANEJO, en titularidad "ob rem", una cuota indivisa de 0, 210 por ciento de la finca 50.490, al folio 162 del tomo 2.412, libro 774 de Roquetas de Mar, que es una parcela destinada a piscina y zona ajardinada para recreo y esparcimiento común de todo el conjunto residencial, en cuya inscripción 2ª se recoge el régimen de uso de la misma.
Esta finca tiene asignado el código registral único número 04014000972171.

TERCERO: Que dicha finca se encuentra GRAVADA:

Una HIPOTECA a favor de UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS SA EFC -UCI-, para responder de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS de principal; VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses ordinarios; CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS de intereses de demora; QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS para costas y

C.S.V. : 2040241282D70C98

gastos y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS para otros gastos. Formalizada en escritura con fecha 21/12/07, autorizada en ALMERÍA, por DON FRANCISCO DE ASÍS FERNÁNDEZ GUZMÁN, nº de protocolo 3004. Constituída en la inscripción 6ª de fecha 14/01/2008.

LA INSCRIPCIÓN 6ª DE HIPOTECA A FAVOR DE UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO -U.C.I.-, QUE SE EJECUTA EN EL PROCEDIMIENTO SE HALLA EN TODO SU CONTENIDO SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 688-1 L.E.C., se reproduce literalmente la inscripción 6ª de hipoteca, objeto de ejecución de la finca 69677 de Roquetas de Mar, que se insertan a continuación de esta certificación formando parte de ella.

QUINTO: Aparte de lo relacionado sobre la finca no pesan otras cargas, censos ni gravámenes.

SEXTO: Que no existen documentos presentados pendientes de despacho ni ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

SEPTIMO: La expedición de esta certificación se ha hecho constar por nota marginal en la inscripción de hipoteca ejecutada (Art. 688.2 L.E.C.).

COMUNICACIONES ART. 689.2 LEY ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Al no figurar en el Registro titulares de derechos que aparezcan en asientos posteriores el del derecho del ejecutante **NO HA SIDO PRECISO** llevar a efecto las comunicaciones previstas en el Art. 689.2 en relación de 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ASI RESULTA DE LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE MI CARGO A QUE ME REFIERO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO VIGENTE QUE TENGA RELACION CON LA FINCA DE REFERENCIA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES, LIBRO LA PRESENTE QUE SELLO Y FIRMO EN ROQUETAS DE MAR, A LAS 8:30 HORAS DEL DIA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

REPRODUCCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 6ª DE HIPOTECA.

URBANA: VIVIENDA terminada, descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** Afecta al pago del impuesto. Doña JOSEFA PERNIAS ALCARAZ, mayor de edad, viuda, vecina de Roquetas de Mar, domiciliado en calle Nicolás Salmerón, 11, 10°-F, con N.I.F. 27.375.126-C, es dueña de esta finca por título de compra, según consta en la inscripción 3ª. **UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO**, domiciliada en Madrid, calle Retama nº 3, CIF A39025515, inscrita en el R.M., tomo 11.266, folio 164, hoja M-67739, ha concedido un préstamo a la citada titular; y ésta, para garantizar la devolución, constituye **HIPOTECA** sobre esta finca y otra más no perteneciente a la demarcación de este Registro, a favor de la referida entidad bancaria, que acepta, representada por Don Marco Antonio Terroba Salviche, mayor de edad, casado, vecino de Almería, domiciliado en calle Nicolás Salmerón, 11, 11°-B, con N.I.F. 27.375.126-C, cuyas facultades constan en la escritura otorgada el 6 de marzo de 2003 ante el Notario de Madrid, Don Gabriel Baleriola Lucas, debidamente inscrito, para el que se expresa en la que se inscribe el juicio de suficiencia previsto en el art. 98 de la Ley 24/2001. **CIRCUNSTANCIAS ESENCIALES DEL PRESTAMO. CAPITAL DEL PRESTAMO:** El principal global del préstamo que asciende a **DOSCIENTOS TREINTA MIL EUROS**, que la parte prestataria declara haberlo recibido. AMORTIZACION. El préstamo se amortizará mediante el pago de **240 cuotas** mensuales, en las siguientes fracciones temporales: **a) Primera fracción temporal:** Esta fracción comprenderá las primeras 3 cuotas, cuyo importe será de 0,00 euros y la fecha del primer pago será el 5-2-08, con

vencimientos respectivos el día 5 de cada mes; esta fracción temporal finalizará si durante la misma se produce el reembolso anticipado de un importe igual o superior a 180.000 euros, comenzando a partir del día 5 del mes siguiente la denominada tercera fracción temporal. **b) Segunda fracción temporal:** Esta fracción comprenderá las siguientes 9 cuotas, cuyo importe será de 348,19 euros y la fecha del primer pago será el 5-5-08, con vencimientos respectivos el día 5 de cada mes; esta fracción temporal finalizará si durante la misma se produce el reembolso anticipado de un importe igual o superior a 180.000 euros, comenzando a partir del día 5 del mes siguiente la denominada tercera fracción temporal. **c) Tercera fracción temporal:** Esta fracción comprenderá las cuotas restantes hasta completar las primeras 60 cuotas; el importe de las cuotas se calculará sobre el principal pendiente de reembolso a dicha fecha. **d) Cuarta fracción temporal:** Esta fracción comprenderá las restantes 180 cuotas mensuales que se calcularán sobre el capital pendiente del tipo aplicable, de manera que aquél sea reembolsado totalmente en este periodo. **FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA REVISADA.** La cuota revisada a partir del nuevo tipo de interés del capital pendiente y del plazo restante vencerá, para cada periodo los días 5 o inmediato hábil anterior si este es inhábil, de los meses de Febrero y Agosto. **OPCION DE CONVERSION A UN PRESTAMO CON CUOTA COMPRENSIVA DE INTERESES Y CAPITAL.** La parte prestataria tiene la opción, durante la vigencia de la Tercera Fracción Temporal, siempre que haya realizado el reembolso de una cantidad igual o superior a 180.000 euros, y haya optado por convertir el préstamo con cuotas comprensivas exclusivamente de intereses, de convertirlo en un préstamo con cuota comprensiva de intereses y capital, determinada según el tipo fijado, en las fechas de revisión del tipo de interés. Una vez se haya acogido a la opción de conversión a préstamo con cuota normal comprensiva de capital e intereses, se mantendrá en esta modalidad hasta la completa amortización del préstamo. **OPCION DE LIMITACION DE LA VARIABILIDAD DE LA CUOTA.** Una vez haya entrado en vigor la Tercera Fracción Temporal y se haya producido el reembolso de una cantidad igual o superior a 180.000 euros, a partir de la siguiente fecha señalada en el apartado anterior "Fecha de Vencimiento de la Cuota Revisada", en el caso de que la cuota resultante del nuevo cálculo fuese superior a la del periodo anterior, la parte prestataria puede limitar este eventual aumento de cuota al 100% del incremento del IPC para los doce últimos meses, publicados en el Boletín del Instituto Nacional de Estadística un mes antes de proceder a la revisión. Esta opción estará disponible para las revisiones de cuota que, cumpliendo las condiciones anteriores, se produzcan durante los 3 primeros años de duración del préstamo y siempre que la cuota que se esté pagando sea consecuencia de haber aplicado en el momento de su revisión el tipo de interés que resulte aplicable según la cláusula siguiente de Interés variable y el capital pendiente a dicha fecha. La parte prestataria deberá comunicar a UCI por escrito y con 10 días de antelación a la fecha de vencimiento de la cuota revisada, si quiere acogerse a esta opción. Sin mediar comunicación de la parte prestataria en el plazo previsto, se aplicará lo establecido en la Cuarta Fracción Temporal sin limitación de variabilidad. **INTERESES ORDINARIOS.** Hasta el 5 de julio de 2008 se calcularán al tipo fijo del **5,65%** nominal anual. Este tipo se aplicará siempre que la parte prestataria mantenga domiciliado el adeudo de las cuotas del préstamo en la cuenta designada así como el abono de sus ingresos habituales, y si dejara de cumplir esta condición se revisará el tipo de interés a partir del mes siguiente de haberse producido este hecho, aplicándose a la duración residual del periodo inicial un tipo de interés del 5,75 % nominal anual. A partir de entonces será variable, y la revisión se realizará **semestralmente** los días 5 de los meses de Julio y Enero de cada año, o el hábil anterior, y se calculará sumando un diferencial de **1,00** puntos al tipo de referencia. Este diferencial se aplicará siempre que la parte prestataria mantenga domiciliado el adeudo de las cuotas del préstamo en la cuenta designada así como el abono de sus ingresos habituales, y si dejara de cumplir esta condición se revisará el diferencial a partir del mes siguiente de haberse producido este hecho, adicionando al valor que represente el tipo de interés de referencia mas el margen definido en el párrafo anterior, un margen de 0,10 puntos porcentuales. Tipo de referencia: El "Tipo medio de préstamos hipotecarios a más de tres años de las **CAJAS DE AHORRO**", de los meses de Junio y Diciembre de cada año. Tipos de referencia sustitutivos: En primer lugar será el "Tipo medio de préstamos hipotecarios a más de tres años del **Conjunto de Entidades**", de los meses de Junio y Diciembre de cada año. En segundo lugar si no pudiera aplicarse la anterior, se utilizará la equiparable que publique el Banco de España, Ministerio de Economía y Hacienda o instituciones públicas o privadas de la Unión Económica



C.S.V. : 2040241282D70C98

y Monetaria por este orden. **Límite**. A efectos hipotecarios únicamente, el tipo resultante no podrá rebasar el 18% nominal anual. **INTERESES DE DEMORA**. Las cuotas vencidas y no pagadas devengarán interés de demora al tipo del 18% anual, que se aplicará también sobre el capital pendiente en caso de vencimiento anticipado. Se calcularán día a día. RESOLUCION ANTICIPADA. 1) Si el prestatario no paga alguna cuota de intereses o amortización. 2) Si el hipotecante no ampliara la hipoteca a otros bienes en caso de que la finca de este número disminuyera su valor en mas de un veinte por ciento. 3) Si ni el hipotecante, ni el prestatario, cumplen las siguientes obligaciones relacionadas con la finca: conservarla en buen estado; pagar las contribuciones e impuestos que la graven; no arrendarla sin claúsula de estabilización referida al IPC, o si la renta anual capitalizada al tipo resultante de multiplicar por 1,15 el interés legal del dinero, no cubre la responsabilidad asegurada; tenerla asegurada contra los riesgos de daños, incendio y catástrofes. **CONSTITUCION DE HIPOTECA**. Para garantizar las responsabilidades dimanantes de esta operación se constituye hipoteca sobre las fincas, para cubrir globalmente las siguientes responsabilidades: Por principal, DOSCIENTOS TREINTA MIL EUROS; de la cantidad máxima de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS EUROS por intereses ordinarios de 1 año al tipo fijado como límite a efectos hipotecarios; de la cantidad máxima de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS por intereses de demora de 2 años al 18%, tipo fijado como límite a efectos hipotecarios; Costas y gastos, por importe de VEINTITRES MIL EUROS; y para otros gastos, la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS. **Por razón de tal hipoteca, esta finca responde de: PRINCIPAL DEL PRESTAMO, CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS. VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS por INTERESES ORDINARIOS. CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS por INTERESES DE DEMORA. QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS por COSTAS Y GASTOS. Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS para OTROS GASTOS.** Se tasa para SUBASTA en **TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.** DOMICILIO de la parte deudora a efectos de requerimientos y notificaciones: **las respectivas fincas hipotecadas.** Extensión. A todo lo previsto en los artículos 109 a 111 de la Ley Hipotecaria, 215 de su Reglamento y 334 del Código Civil, con lo exceptuado en el 112 de dicha Ley. En casos de siniestro, ruina o expropiación forzosa puede el acreedor percibir la indemnización para amortizar capital e intereses hasta donde alcance. Si la indemnización consiste en adjudicar un nuevo inmueble al hipotecante, y este no consiente en constituir hipoteca sobre aquel, UCI podrá declarar vencido el préstamo. Ejecución. Puede el acreedor utilizar el procedimiento judicial ordinario, y el sumario de la Ley Hipotecaria. Administración y posesión interina. Se pacta la transferencia a la ejecutante conforme al artículo 131-6ª L.H.. Mandatario. Para el procedimiento extrajudicial, se designa mandatario del deudor a la entidad prestamista. Cesión del crédito. Podrá U.C.I. ceder su crédito, o emitir una participación hipotecaria que lo represente, sin necesidad de notificación al deudor. En su virtud **INSCRIBO** el derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, a favor de **UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO -U.C.I.-,** con el pacto de vencimiento anticipado. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Almería, Don Francisco De Asís Fernández Guzmán, el veintiuno de Diciembre del año dos mil siete, protocolo número 3.004/2.007, que ha sido presentada a las doce horas y treinta y seis minutos del día veintiuno de Diciembre del año dos mil siete, según el asiento 2610 del diario 76. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Roquetas de Mar, catorce de enero del año dos mil ocho.

AVISO: *Los datos consignados en la presente Certificación se refieren al día de la fecha de su emisión, antes de la apertura del diario, y salvo que antes, tras el IDUFIR de la finca, se haya indicado lo contrario, ésta no se encuentra coordinada con el catastro.*

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de



datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDUARDO ENTRALA BUENO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR Nº 3 a día veintiocho de septiembre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 2040241282D70C98

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).